

Tuluá Valle, 17 de junio de 2024

Señor

ELLEY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ

Representante Legal Proinsalud S.A.S. NIT No. 805.023.021 CEL. 2262036 Calle 41 A # 25-35 Tuluá - Valle Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá
Asunto:Requerimiento Firma Acuerdo de Pago Radicado:S180624-39 - Folios:1 - Anexos:Acuerdo de Pago Fecha y hora: 18/6/2024, 8:49:22

REF: Requerimiento firma de acuerdo de pago.

Cordial saludo,

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E le informa mediante el presente oficio, que una vez revisada nuestra base de datos se evidenció que usted adeuda la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$95.142.704) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados del uso del bien inmueble ubicado en la calle 26 # 38-79, de las vigencias 2023 y 2024.

Es por lo anteriormente mencionado, que se le solicita comedidamente, dentro de 3 días hábiles, al recibido del Acuerdo de Pago, lo devuelva debidamente firmado.

Al realizarlo evitará el inicio de un proceso de cobro jurídico, toda vez que se presenta un incumplimiento con el pago ante este Instituto.

tentamente

NANCY ELENA SOSSA CHAVARRÍA Directora Administrativa y financiera

Transcriptor: Bertha Yiced Valdes Bobadilla – Apoyo Juridico Reviso: Maribel Mondragón Benítez – Jefe Oficina Asesora Jurídica Aprobó: Nancy E. Sossa C. – Directora Administrativa y Financiera

Anexo: Acuerdo de Pago

Carrera 26 # 24 - 08 Tuluá - Valle del Cauca

Celular: 310 4955875 - 314 3134275

Correo: ventanillaunica@infitulua.gov.co



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.

ACUERDO DE PAGO No. 01

JULIAN ANDRES RESTREPO TABORDA, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.259.555 expedida en Tuluá, en calidad de Gerente General y actual representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E., Empresa Industrial y Comercial del Estado creado por acuerdo municipal No. 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el Acuerdo Municipal No. 16 del 23 de mayo de 2013, y Decreto Municipal No. 280-018-0531 de junio 28 de 2016, con Nit. 900.061.680-4, nombrado mediante Decreto No. 200-024-001 del primero de enero de 2024, y posesionado mediante acta No. 200-1-1.017 del primero de enero del 2024, la cual empezó a regir a partir del día 2 del mismo mes, quien para efectos del presente acuerdo de pago se denominará el ACREEDOR, ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.636 de Bogotá D.C representante legal de PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S identificado con el NIT No. 805.023.021, quien en adelante se denominará el DEUDOR, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago que consta de los siguientes puntos: PRIMERA: Deuda - EL DEUDOR posee con el acreedor una obligación equivalente a NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$95.142.704), por concepto del pago de los cánones de arrendamiento del contrato de las vigencias 2023 y 2024, SEGUNDO: Acuerdo de Pago - Debido al atraso en el pago de los cánones de arrendamiento en la que ha incurrido EL DEUDOR; EL ACREEDOR ha decidido acordar con él una forma de pago de la obligación relacionada, dejando claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo. TERCERO: Convenio - Los términos del arreglo se acuerdan como se manifiesta a continuación: a) Se cancelará para el día TREINTA (30) de junio de 2024 una primera cuota de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$47.571.352.00) y el día TREINTA (30) de julio de 2024 una segunda cuota de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.571.352.00), sumas de dinero las cuales se cancelarán en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 87417855368 a nombre de INFITULUÁ E.I.C.E con el fin de culminar con la obligación consignada en el presente acuerdo, a partir de la fecha de la firma de este documento. CUARTO: Proceso - EL ACREEDOR se compromete a colaborar con EL DEUDOR para no dar inicio a un proceso jurídico, condicionado en el sentido de que EL DEUDOR cumpla con lo pactado. QUINTA: Condición resolutoria - El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones que contrae EL DEUDOR, deja en libertad AL ACREEDOR para continuar ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación sin que deba mediar reconvención alguna, en señal de conformidad se firma en la ciudad de Tuluá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del 2024. Es de aclarar que este documento presta merito ejecutivo

Atentamente

JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA GERENTE GENERAL INFITULUÁ E.I.C.E. Acreedor

ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ Representante Legal PROINSALUD Deudor/a

Carrera 26 # 24 - 08 Tuluá - Valle del Cauca

Celular: 310 4955875 - 314 3134275

Correo: ventanillaunica@infitulua.gov.co





INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.

ACUERDO DE PAGO No. 01

JULIAN ANDRES RESTREPO TABORDA, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.259.555 expedida en Tuluá, en calidad de Gerente General y actual representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E., Empresa Industrial y Comercial del Estado creado por acuerdo municipal No. 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el Acuerdo Municipal No. 16 del 23 de mayo de 2013, y Decreto Municipal No. 280-018-0531 de junio 28 de 2016, con Nit. 900.061.680-4, nombrado mediante Decreto No. 200-024-001 del primero de enero de 2024, y posesionado mediante acta No. 200-1-1.017 del primero de enero del 2024, la cual empezó a regir a partir del día 2 del mismo mes, quien para efectos del presente acuerdo de pago se denominará el ACREEDOR, ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.636 de Bogotá D.C representante legal de PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S identificado con el NIT No. 805.023.021, quien en adelante se denominará el DEUDOR, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago que consta de los siguientes puntos: PRIMERA: Deuda - EL DEUDOR posee con el acreedor una obligación equivalente a NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$95.142.704), por concepto del pago de los cánones de arrendamiento del contrato de las vigencias 2023 y 2024, SEGUNDO: Acuerdo de Pago - Debido al atraso en el pago de los cánones de arrendamiento en la que ha incurrido EL DEUDOR; EL ACREEDOR ha decidido acordar con él una forma de pago de la obligación relacionada, dejando claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo. TERCERO: Convenio - Los términos del arreglo se acuerdan como se manifiesta a continuación: a) Se cancelará para el día TREINTA (30) de junio de 2024 una primera cuota de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$47.571.352.00) y el día TREINTA (30) de julio de 2024 una segunda cuota de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.571.352.00), sumas de dinero las cuales se cancelarán en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 87417855368 a nombre de INFITULUÁ E.I.C.E con el fin de culminar con la obligación consignada en el presente acuerdo, a partir de la fecha de la firma de este documento. CUARTO: Proceso - EL ACREEDOR se compromete a colaborar con EL DEUDOR para no dar inicio a un proceso jurídico, condicionado en el sentido de que EL DEUDOR cumpla con lo pactado. QUINTA: Condición resolutoria - El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones que contrae EL DEUDOR, deja en libertad AL ACREEDOR para continuar ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación sin que deba mediar reconvención alguna, en señal de conformidad se firma en la ciudad de Tuluá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del 2024. Es de aclarar que este documento presta merito ejecutivo

Atentamente

JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA GERENTE GENERAL INFITULUÁ E.I.C.E. Acreedor

ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ Representante Legal PROINSALUD Deudor/a

Carrera 26 # 24 - 08 Tuluá - Valle del Cauca

Celular: 310 4955875 - 314 3134275

Correo: ventanillaunica@infitulua.gov.co